



*argumento que se proteja el medio ambiente, cuando la Corporación no solo estudio y analizo las documentales aportadas sino que realizo visita técnica al lugar, verificando y constatando que no existe ninguna afectación al agua, suelo, aire y demás recursos naturales, que existe un plan de manejo, es decir, no se trata de ir a acabar con un bosque de manera improvisada, como lo pretende hacer creer dicha ciudadana (...)."*

Que funcionarios de Cornare realizan visita al predio el día 27 de abril de 2018, de la cual emanó Informe Técnico con radicado No. 112-0663-2018 del 12 de junio de 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

- 3.1 *La Corporación, en virtud de la solicitud interpuesta por los señores **ELKIN RENDON** y **FANNY MARIA RENDON**, identificados con cedula de ciudadanía No. 3.619.571-220108449 del Municipio de Sonsón Antioquia, ante la Resolución No. 134-0059 del 3 de abril de 2018, donde solicita verificar las afectaciones que presenta el sitio, con el fin de que se proteja el medio ambiente, razón por la cual, solicitan que se niegue el permiso.*
- 3.2 *La Corporación mediante resolución No. 134-0065 del 11 de Abril de 2018, admite el recurso de reposición interpuesto por los señores **ELKIN RENDON**, **FANNY MARIA RENDON**, Identificados con cedula de Ciudadanía No. 3.619.571-220108449 del Municipio de Sonsón Antioquia ante la Resolución No. 134-0059 del 3 de Abril de 2018, donde solicita verificar las afectaciones que presenta el sitio, con el fin de que se proteja el medio ambiente, razón por la cual, solicito que se niegue el permiso y determina realizar visita técnica para verificar lo interpuesto.*
- 3.3 *La Corporación mediante Resolución No.134-0059 del 3 de Abril de 2018, otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Daniela", ubicado en la Vereda Santo Domingo, corregimiento la Danta, del Municipio de Sonsón y autoriza al Señor **MANUEL ANTONIO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71194019 , el calidad de aprovechador, donde la cantidad de madera autorizada corresponde a un área de 20 hectáreas y un volumen total de **344** metros cúbicos de madera y una (1) unidad de Corta y un plazo de doce (12) meses de aprovechamiento, según el siguiente detalle.*

Unidad de Corta	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	35		365	39	99
	Euphorbiaceae	<i>Alchornea glandulos</i>	Carnegallina	35		44	21	53
	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	35		383	74	188
	Mimosaceae	<i>Inga sp.</i>	Churimo	35		315	37	93
	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35		383	55	141
	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	35		279	18	45
	Moraceae	<i>Lacmellea sp.</i>	Lechudo	35		66	15	39
	Annonaceae	<i>Rollinia sp.</i>	Maragua	35		480	31	78
	Caesalpiniaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	35		120	55	141
Subtotal:						877		344

3.4 La Corporación el día 27 de abril de 2018, realiza visita al predio y sitio de aprovechamiento forestal donde se inicia recorrido por el predio, al cual participan las siguientes personas. El señor Manuel Antonio Suarez Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 16203395, en calidad de autorizado por el Propietario del predio, El señor Camilo Andrés Suarez Jiménez, Hijo del Señor Manuel Antonio Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71194019, en calidad de aserrador, el cual aprovechara la madera, Técnico ambiental del Municipio de Sonson Karen Medrano Medrano, El Ingeniero Forestal de la Regional Bosques de Cornare Alberto Álvarez Morales, la Profesional Nancy Quintero Cabrera, del Grupo de Bosques y Biodiversidad de Cornare y en recorrido hacia el final se une el Inspector de Policía Dr. John Elías Perea Copete, Inspector de Policía Magdalena Medio, Municipio de Sonson.

3.5 La Corporación revisa el Volumen otorgado inicial y realiza nuevo análisis para un área de dos (2) hectáreas, para un aprovechamiento persistente de bajo impacto que permita la renovación del recurso forestal y garantice la sucesión del bosque y la dinámica ecológica. Donde considera que las especies y volumen a modificar y otorgar es el siguiente

Análisis información entregada inventario al 100%.  
 Ecuación volumen:  
 $V_{cc} = EXP(-9,812693 + (0,973165 * (LN((F4^2) * I4))))$   
 DAP. En cms  
 Ht. En metros.

FAMILIA	N. CIENTÍFICO	N. VULGAR	Suma de Vcc	Suma de Vc total	cantidad de árboles inventario 100% (20) Hectareas	DMC-Especie	IC	Numero de árboles objeto de aprovechamiento autorizado por cornare por especie para dos (2) hectareas	Volumen promedio /arbol Vc.	Volumen otorgar comercial para dos(2) hectareas
Euphorbiaceae	Carregallina	Alchornea glandulos	71,83393717	19,19751592	40	35	70%	8	1,077509057	8,6
Apocynaceae	Carreto	Aspidosperma curra	39,92896008	10,93890937	19	40	70%	4	1,260914529	4,8
Mimosaceae	Churimo	Inga sp.	118,7914505	31,99592757	67	38	60%	13	1,063804035	14,3
Bignoniaceae	Chingalé	Jacaranda copaia	301,3080539	83,61614239	153	35	70%	31	1,181600212	36,2
Moraceae	Lechudo	Lacmellea sp.	55,87007783	15,26968218	28	40	68%	6	1,197215953	6,7
Melastomatacea	Niguito	Miconia sp01	90,53416826	24,66263574	44	35	70%	9	1,23455684	10,9
Sapotaceae	Caimo	Pouteria sp.	149,9783644	40,67248387	76	40	70%	15	1,184039719	17,8
Annonaceae	Majagua	Rollinia sp.	103,0896234	27,90491269	55	40	68%	11	1,124614073	12,4
Caesalpiniaceae	Perillo	Schizolobium parahy	233,248603	64,35984862	99	43	70%	20	1,413627897	28,0
Anacardiaceae	Fresno	Tapinira guianensis	62,34296982	16,54858658	35	40	70%	7	1,068736626	7,5
Vochysiaceae	Dormilon	Vochysia ferruginea	208,3091224	57,42132102	91	40	70%	18	1,373466741	24,7
<b>Total</b>			<b>1435,235331</b>	<b>392,5879659</b>	<b>707</b>			<b>141</b>		<b>171,7</b>

3.6 La Corporación ubica el predio objeto del aprovechamiento, con respecto al PBOT del Municipio de Sonson y el POMCA del Rio Cocorná y Directos al Magdalena, aprobado mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, entre los ríos La Miel y Nare.

3.7 El Mapa de ubicación del Predio en relación con las restricciones o limitaciones al uso asociadas a normas o Acuerdos Corporativos, existentes antes de 21 de diciembre de 2017, dado que la Solicitud fue presentada por el Señor Gerardo Tibaduisa a la Dirección Regional Bosques de CORNARE mediante radicado No. 134-0496 del 12 de diciembre de 2017. Para esa fecha se debe tener como consideración el Acuerdo 251 de 2011 del Consejo Directivo de Cornare, mediante el cual se fijan los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación y aferentes a las corrientes hídricas en el Oriente Antioqueño

3.8 El Predio presenta Restricciones por Retiros a fuentes de Agua, catalogados como zona de protección ambiental dado que en la parte baja del predio discurre la Quebrada La Cuelga, y la Quebrada Santo Domingo.

3.9 Área total del bosque según el Sistema de Información geográfico de CORNARE, revisado por la Corporación.

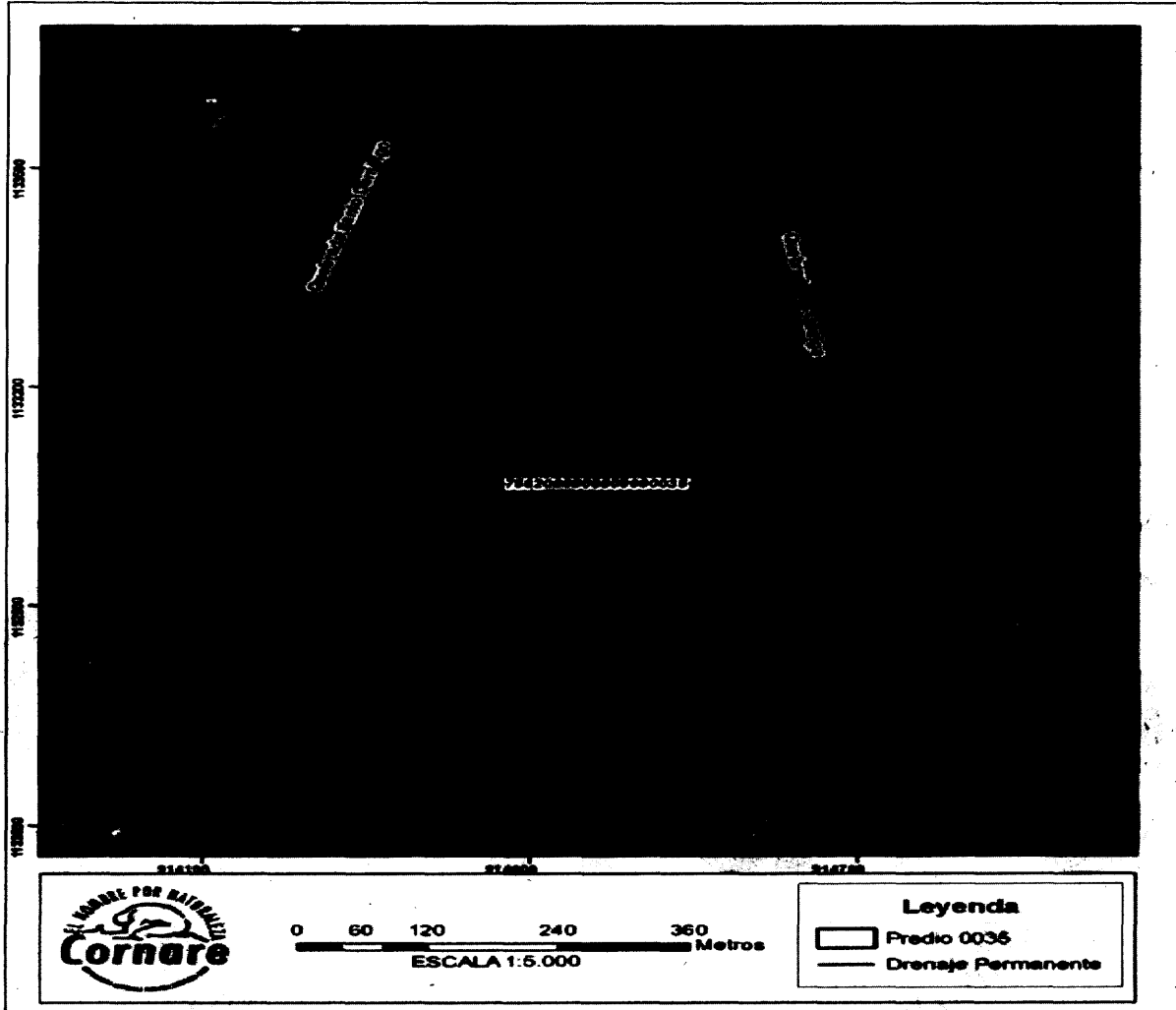
Área total del bosque (Ha): SIG CORNARE	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
<b>22.66</b>	<b>20</b>

3.10 Coberturas actuales Predio identificado con PK No- 75620060000900035.

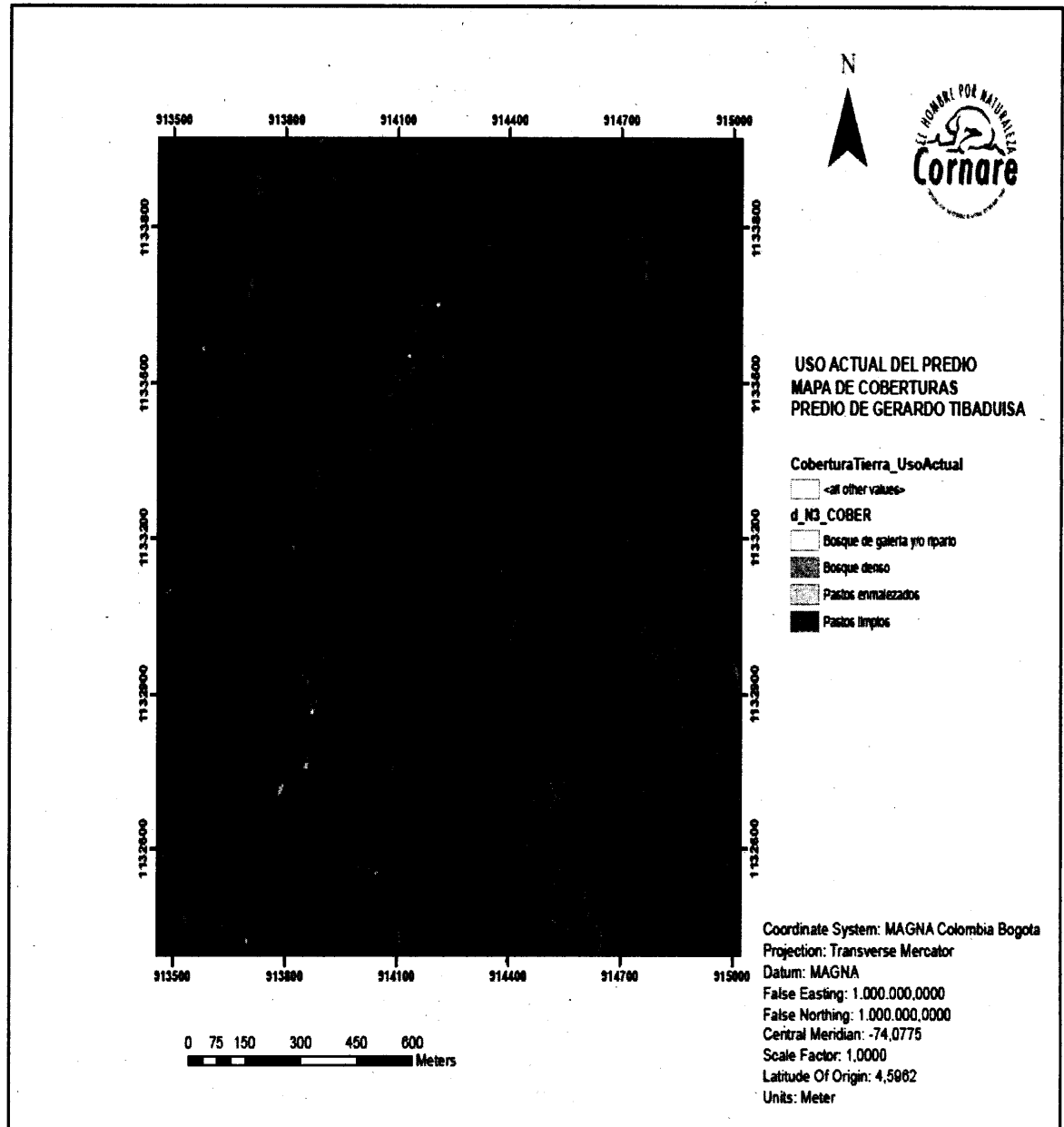
Hectáreas	Tipo de Cobertura.
3.33	Bosque de galería y/o ripario
20.66	Bosque denso
3.26	Pastos enmalezados

3.79		Pastos limpios
4.40		Pastos limpios
5.47		Pastos limpios
<b>Total</b>		<b>40.91</b>

3.11 Sé anexa mapa restricciones ambientales del predio en relación con el Acuerdo 251 de 2011- Retiros a rondas hidricas.



3.12 Mapa uso actual coberturas SIG de Cornare.



3.13 Según el Acuerdo 251 de 2011 proferido por la Corporación Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, se tienen las siguientes definiciones:

**Área Protección y Conservación Ambiental (APC).** Es la zona contigua a la faja de protección precitada, la cual contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.

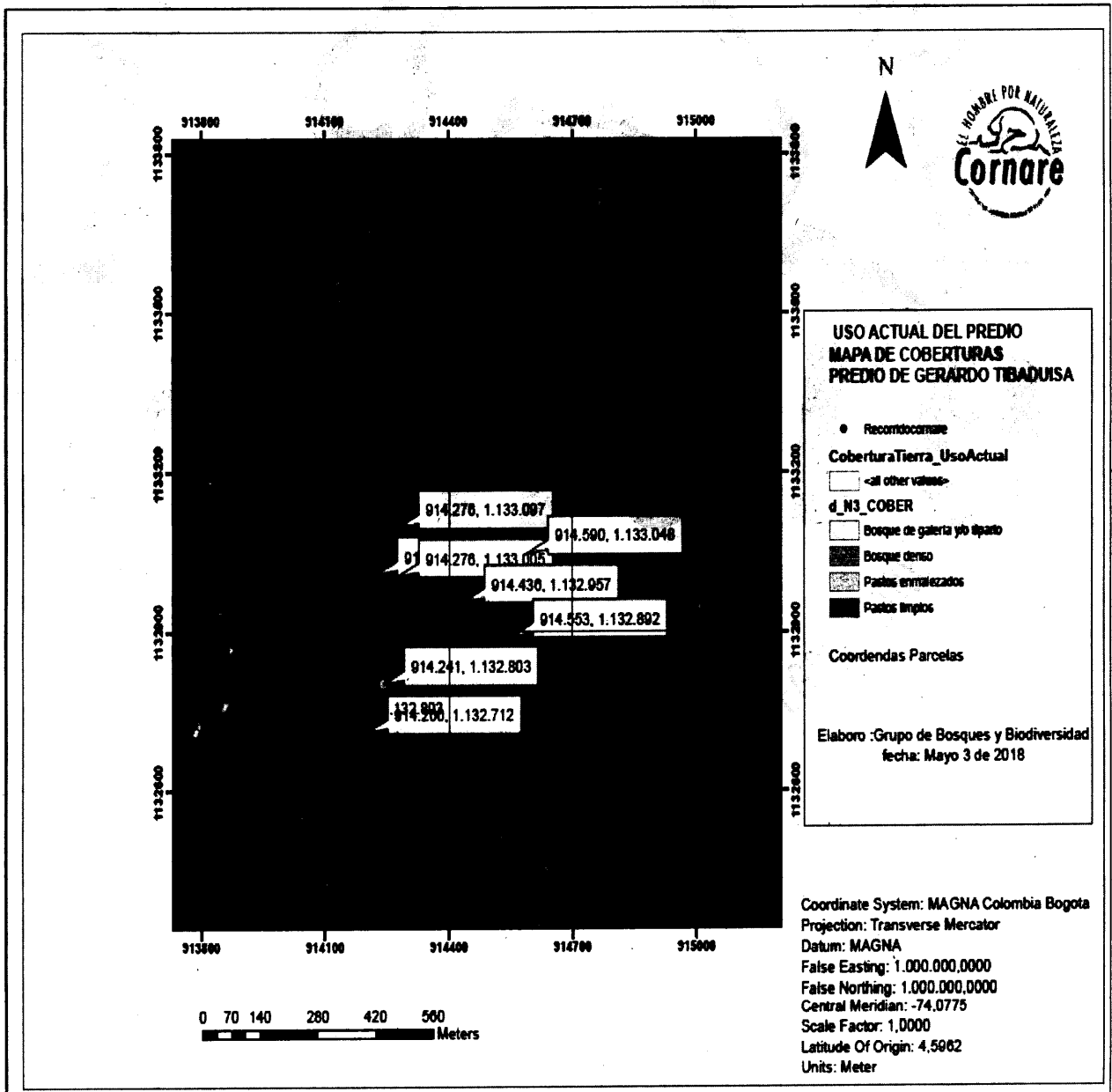
**Faja de Protección (Fp):** Corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, con un ancho de hasta treinta metros, de propiedad del Estado, salvo derechos adquiridos previo a la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.14 En relación con lo anterior el informe técnico que dio paso a la Autorización del aprovechamiento forestal no tuvo en cuenta el área de protección y la Faja de protección de la Quebrada Santo Domingo y La Quebrada La Cuelga, donde dicha quebrada discurre por la parte baja del predio y se debió establecer la restricción del área de la quebrada que se encuentra con bosque y extraerla del Polígono de aprovechamiento.

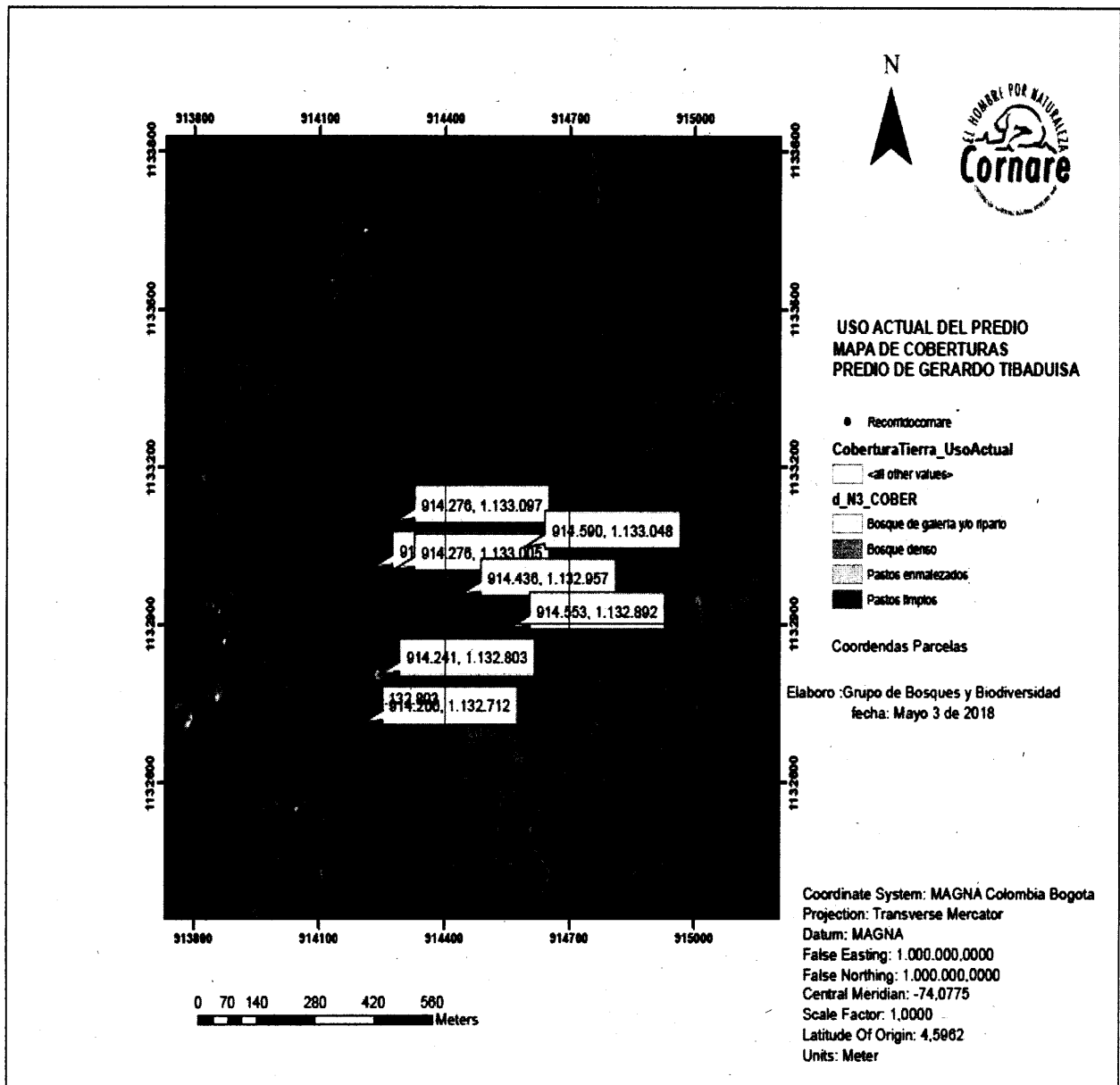
3.15 De acuerdo con el recorrido realizado por la Corporación y las parcelas levantadas para el inventario

Estadístico, el polígono de aprovechamiento solamente sería de diez (10) hectáreas y no de 20 hectáreas, según lo establece el Plan de Manejo.

3.16. El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal por el usuario, no anexo polígono de aprovechamiento forestal, por lo que la Corporación elabora mapa donde se ubica el recorrido realizado por la Corporación, y la ubicación de las parcelas de muestreo, las cuales determinan el área de aprovechamiento, donde se evidencia que existen áreas no muestreadas y por lo tanto no se deben aprovechar.



3.17 Mapa de Ubicación de las parcelas donde se realizó el inventario estadístico y el inventario del 100% de las especies objeto de aprovechamiento.



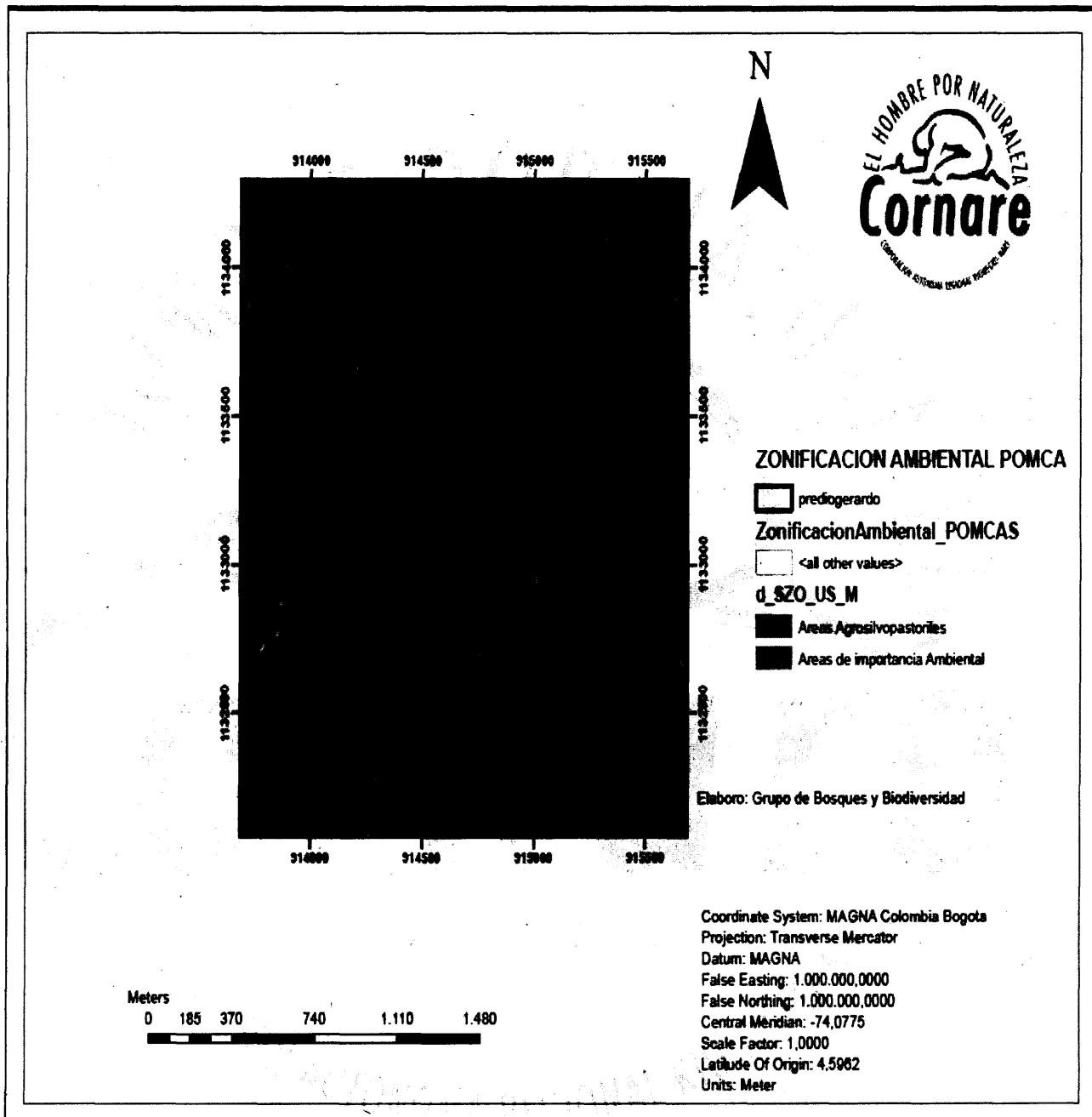
3.18 De acuerdo con la fuente de agua que abastece el Corregimiento de la Danta, esta es captada de la Quebrada Prado, que discurre por la Hacienda El Prado de acuerdo con lo establecido Resolución No. 134-0050 del 7 de mayo de 2014, donde se otorgó concesión de agua.

La Quebrada La Cuelga y Santo domingo No abastecen el Acueducto del Corregimiento de la Danta, pero está en el área de influencia del POMCA.

3.19 En relación con el POMCA, donde la Corporación mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de Diciembre de 2017, aprobó el Plan de Manejo y de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del RIO COCORNA Y DIRECTOS AL MAGADLENA MEDIO ENTRE LOS RIOS LA MIEL y NARE.,



el predio Villa Daniela, identificado con PK No. 756200600000900035. Se ubica en zona de protección ambiental y en zona de uso Múltiple (Áreas agrosilvopastoriles).



#### 4. CONCLUSIONES.

4.1 La Corporación determina que el predio identificado como PK No. 756200600000900035, denominado Villa Daniela, del Señor GERARDO TIBADUISA, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.284.487 expedida en Medellín, en calidad de poseedor, anexó los documentos que acreditan la titularidad ante la Corporación.

4.2 El predio identificado como PK No. 756200600000900035, ubicado en la vereda Santo Domingo del Municipio de Sonsón, presenta restricciones ambientales en relación con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, que define la ronda hídrica de las corrientes hídricas, es

*pertinente precisar que el Informe técnico proferido por la Corporación con radicado No. 134-0058 de Marzo 1 de 2018, no tuvo en cuenta el área de protección y la faja de protección de la Quebrada La Cuelga, la cual discurre por la parta baja del predio y se debió establecer la restricción del área de la quebrada que se encuentra con bosque y extraerla del Polígono de aprovechamiento.*

*4.3 El informe técnico proferido por la Corporación mediante radicado No.-134-0053 del 01 de Marzo de 2018/, **Omitió la zonificación ambiental del predio, en relación con el Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del RIO COCORNA Y DIRECTOS AL MAGADLENA MEDIO ENTRE LOS RIOS LA MIEL y NARE.**, el predio Villa Daniela, identificado con PK No. 756200600000900035, el cual se ubica en zona de protección ambiental y en zona de uso múltiple (Sistemas agrosilvopastoriles), donde la Corporación había comunicado en Diciembre de 2017, a todas las dependencias y funcionarios de la Corporación, la reglamentación de los planes de Ordenación y Manejo De las cuencas de la Región CORNARE, la cual debía ser tomada en cuenta por todo el personal técnico de CORNARE, comunicación enviada el día 26 de Diciembre de 2017, vía correo electrónico.*

*4.4 En relación con la Petición realizada por el Abogado Dr. Alberto Enrique Pava Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. CC. No.7.250.099 de Puerto Boyacá, T.P.No. 135.997 del C.S. de la Judicatura, en Calidad de Apoderado del señor MANUEL ANTONIO SUAREZ GALLEGU, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.203.395 de Cartago en calidad de autorizado por el señor GERARDO TIBADUISA, se manifiesta que la Evaluación técnica realizada por la Corporación El predio identificado como PK No. 756200600000900035, **sí presenta restricciones ambientales en relación con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, que define la ronda hídrica de las corrientes, donde es pertinente precisar que el Informe técnico proferido por la Corporación con radicado No. 134-0058 de Marzo 1 de 2018, no tuvo en cuenta el área de protección y la faja de protección de la Quebrada La Cuelga, la cual discurre por la parta baja del predio y se debió establecer la restricción del área de la quebrada que se encuentra con bosque y extraerla del Polígono de aprovechamiento y las directrices dadas por la Corporación en relación con el **Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del RIO COCORNA Y DIRECTOS AL MAGADLENA MEDIO ENTRE LOS RIOS LA MIEL y NARE.**, donde el predio se ubica en zona de protección ambiental y en zona de uso múltiple (Sistemas agrosilvopastoriles).*

*4.5 Es por lo anterior que la Corporación con base en lo observado en la visita modifica el volumen otorgado inicial y realiza nuevo análisis para un área de dos (2) hectáreas, para un aprovechamiento persistente de bajo impacto que permita la renovación del recurso forestal y garantice la sucesión del bosque y la dinámica ecológica, donde se deben respetar los retiros a fuentes de agua, aclarando que si bien el predio tiene dos fuentes de agua, de éstas no se abastece el acueducto del Corregimiento de La Danta.*

*(...)"*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 3 numeral 1, establece: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

Que el artículo 74, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consigna: *"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".*

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 79 ibidem, el cuál preceptúa que *"los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio",* razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533 de 2014 establece que *"el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley (...).*

*En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión".*

Que en Sentencia C-929 de 2014 la Corte Constitucional consigna: *"la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; h) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas(vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las, que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".*

Que es competente para conocer del asunto el director de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-2858-2017 del 21 de junio de 2017.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar Permisos de Aprovechamiento Forestal dentro de su jurisdicción.

Que hechas las anteriores consideraciones y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 112-0663-2018 del 12 de junio de 2018, se considera procedente técnica y jurídicamente reponer la Resolución con radicado No. 134-0059-2018 del 3 de abril de 2018, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0053-2018 del 1 de marzo de 2018, el cual dio paso a la Autorización del Aprovechamiento Forestal, no se tuvo en cuenta que el predio identificado con PK No. 756200600000900035, denominado "La Daniela" y ubicado en la Vereda Santo Domingo, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, presenta restricciones ambientales en relación con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare que define la ronda de protección de las fuentes hídricas, puesto que no se consideró el área y la faja de protección de la Quebrada La Cuelga, omitiendo su restricción y extracción del polígono de aprovechamiento. Pese a lo anterior, se debe aclarar que las fuentes La Cuelga y Santo Domingo, las cuales se encuentran cerca del aprovechamiento, no abastecen el acueducto del Corregimiento La Danta ya que según la documentación que reposa en la Corporación, para la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución con radicado No. 134-0050 del 7 de mayo de 2014 en beneficio del acueducto en mención, la fuente hídrica que abastece este corregimiento es la Quebrada El Prado.

En relación a la zonificación ambiental del POMCA del predio PK No. 756200600000900035, denominado "La Daniela" y ubicado en la Vereda Santo Domingo, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, se establece que según lo dispuesto por la Corporación en la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, dicho predio se

encuentra tanto en zona de importancia ambiental como en zona de uso múltiple, por lo que se puede autorizar el aprovechamiento forestal a través de un manejo y aprovechamiento sostenible de bajo impacto, ya que se evidencia la existencia de especies maderables que pueden ser aprovechadas bajo una entresaca selectiva y con una intensidad de corta para las especies intervenidas con diámetros mayores a 35 y 40 cm.

Igualmente, de conformidad con el Informe Técnico en mención y las parcelas levantadas para el inventario estadístico, el polígono de aprovechamiento forestal establecido en campo por funcionarios de Cornare será solamente de 10 (diez) hectáreas, de las cuales sólo serán aprovechables 2 (dos) de ellas y no de 20 (veinte) hectáreas como se consigna en el Plan de Manejo, resaltando que las áreas no muestreadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal no serán objeto de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución con radicado No. 134-0059-2018 del 3 de abril de 2018 por medio de la cual se autorizó un Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** la Resolución con radicado No. 134-0059-2018 del 3 de abril de 2018 en su artículo **PRIMERO**, el cual se entenderá en delante de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al Señor **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, en beneficio del predio con PK No. 75620060000900035 denominado "La Daniela" y ubicado en la Vereda Santo Domingo, Corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar será de **171,7 m<sup>3</sup>** de madera de las siguientes especies:

FAMILIA	N. CIENTÍFICO	N. VULGAR	Suma de Vcc	Suma de Vc total	cantidad de árboles inventario 100% (20) Hectareas	DMC-Especie	Numero de árboles objeto de aprovechamiento autorizado por cornare por especie para dos (2) hectareas	Volumen promedio /arbol Vc.	Volumen otorgar comercial para dos(2) hectareas
Euphorbiace	Carnegallina	Alchornea gl	71,8339372	19,1975159	40	35	8	1,07750906	8,6
Apocynaceae	Carreto	Aspidosperm	39,9289601	10,9389094	19	40	4	1,26091453	4,8
Mimosaceae	Churimo	Inga sp.	118,791451	31,9959276	67	38	13	1,06380403	14,3
Bignoniaceae	Chingalé	Jacaranda co	301,308054	83,6161424	153	35	31	1,18160021	36,2
Moraceae	Lechudo	Lacmellea sp	55,8700778	15,2696822	28	40	6	1,19721595	6,7
Melastomat	Niguito	Miconia sp0	90,5341683	24,6626357	44	35	9	1,23455684	10,9
Sapotaceae	Caimo	Pouteria sp.	149,978364	40,6724839	76	40	15	1,18403972	17,8
Annonaceae	Majagua	Rollinia sp.	103,089623	27,9049127	55	40	11	1,12461407	12,4
Caesalpinia	Perillo	Schizolobiur	233,248603	64,3598486	99	43	20	1,4136279	28,0
Anacardiace	Fresno	Tapirira guia	62,3429698	16,5485866	35	40	7	1,06873663	7,5
Vochysiaceae	Dormilon	Vochysia fer	208,309122	57,421321	91	40	18	1,37346674	24,7
<b>Total</b>			<b>1435,23533</b>	<b>392,587966</b>	<b>707</b>		<b>141</b>		<b>171,7</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente tendrá una (1) unidad de corta autorizada equivalente a 2 (dos) has.

**PARÁGRAFO TERCERO:** los polígonos de aprovechamiento autorizados son los siguientes:

Polígono	X	Y
parte alta	914250	113311
	914244	1132807
	914244	1132917
	914197	1132913
	904202	1133013

Polígono	X	Y
parte baja	914495	1132908
	914579	1132900
	914565	1132779
	914500	1132787
	914492	1132887

**PARÁGRAFO CUARTO:** durante el aprovechamiento forestal, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Marcar junto con funcionarios de la Corporación, cada individuo autorizado para aprovechar, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
- Se deberán incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Señor **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, que se prohíbe el aprovechamiento forestal y todo tipo de intervención en una distancia de 30 (treinta) metros desde el borde del cauce de las fuentes hídricas, al igual que en las zonas no autorizadas por Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente acto administrativo a los siguientes:


- **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, quien se puede localizar en la Carrera 79 No. 32 A. – 78 apto 201, Medellín; teléfonos: 3472907 – 3108349371.
- **FANY MARIA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.010.899, quien se puede localizar en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.
- **ELKIN RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.195.577, quien se puede localizar en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.
- **MUNICIPIO DE SONSON** por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.816, quien se puede localizar en la Carrera 6 No. 6 – 58, Sonsón (Ant.); teléfonos: 8691255 – 8694444 – 8691296; correo electrónico: [contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sonson-antioquia.gov.co).
- **INSPECCIÓN DE POLICÍA SAN MIGUEL** por intermedio de su Inspector, el Señor **JHON ELIAS PEREA COPETE** quien se puede localizar vía electrónica: [inspecciondepoliciasanmiguel@gmail.com](mailto:inspecciondepoliciasanmiguel@gmail.com).

- **MANUEL ANTONIO SUAREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.395, por intermedio de su apoderado el Señor **ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.099, quien se puede localizar en la Carrera 3 A No. 7 – 128, Puerto Boyacá (Ant.).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente:** 05756.06.29314  
**Proyectó:** Diana Vásquez  
**Revisó:** Juan David Córdoba  
**Técnico:** Nancy Quintero  
**Fecha:** 25/06/2018  
**Asunto:** Aprovechamiento Forestal